

Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para financiar el fomento de actividades de la participación, asociación y formación de madres y padres del alumnado, realizadas por las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, sus federaciones y confederaciones.

Mediante Orden 29/2016, de 17 de junio, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, asociaciones de alumnos y alumnas, sus federaciones y confederaciones.

En el artículo 3 de la mencionada orden se dispone que el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y que cada convocatoria determinará el colectivo al que se destina la subvención correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte y de acuerdo con lo que establecen los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, vista la propuesta de la Dirección General de Política Educativa y de conformidad con esta, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta resolución tiene como objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2017, las ayudas reguladas en la Orden 29/2016, de 17 de junio, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7809, 20.06.2016), destinadas a la financiación de los gastos de funcionamiento y el fomento de actividades de participación, asociación y formación ejecutadas por:

a) Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPA) de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con sede en la Comunitat Valenciana.

b) Las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con sede en la Comunitat Valenciana.

2. Quedan comprendidas las actividades realizadas durante el último trimestre del año 2016 hasta el plazo concedido para la justificación de los gastos de las actividades ejecutadas, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas. El plazo de justificación se fijará en la resolución de concesión de las subvenciones.

3. No serán objeto de ayuda los gastos que se refieran a material inventariable.

4. Los formularios normalizados para la tramitación de estas subvenciones, tanto para la solicitud como para la posterior justificación en caso de resultar beneficiarias de la subvención, estarán disponibles para cumplimentarlos en la web de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte <<http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>>.

Segundo. Importe y financiación

1. El importe global máximo destinado a las ayudas a que se refiere el apartado primero, punto 1, de esta convocatoria es de 500.000 euros.

La cantidad mencionada se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2017, línea de subvención S0022000, de la aplicación presupuestaria 09.02.02.421.50, capítulo IV.

2. En atención a sus respectivos ámbitos de representación y de acción territorial, se realiza un

reparto entre las AMPA, confederaciones y federaciones de AMPA, con el fin de asegurar las dotaciones necesarias para el funcionamiento correcto y actividad de estas. Ello motiva que el reparto de la línea de subvención sea:

a) Entre las AMPA: 200 ayudas de 500 euros con un importe total de 100.000 euros.

b) El resto del importe total de la ayuda, que asciende a 400.000 euros, se destinará a las confederaciones y federaciones de AMPA y se distribuirá de la siguiente manera:

b.1) A las confederaciones de federaciones de AMPA les corresponde un importe global de 256.000 euros.

b.2) A las federaciones de AMPA les corresponde un importe global de 144.000 euros.

3. El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, previa tramitación y aprobación del correspondiente expediente de modificación, y no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a), punto 4º, del reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, este importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten los créditos de la línea de subvención que la financia.

4. Salvo lo que está previsto en el párrafo anterior, la implementación y el posterior desarrollo de esta convocatoria no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados en esta conselleria, aparte de la dotación asignada en la Ley de presupuestos 2017, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente en materia de educación.

Tercero. Solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones que se convocan en esta resolución, las AMPA de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, sus federaciones y confederaciones, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener establecida la sede y ámbito de actividad en la Comunitat Valenciana.

b) Estar inscritas, en la fecha en que se publique esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en el censo de confederaciones, federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996.

2. Para las AMPA, no hará falta estar integradas en una federación para acceder a la subvención.

3. Las federaciones de AMPA, además de los requisitos del punto 1, deberán tener establecido su ámbito territorial de nivel provincial o superior y, de conformidad con lo que prevé el artículo 22.3 de la orden de bases reguladoras, deberán representar, en la fecha de publicación de esta resolución, al menos el 20% de las asociaciones de madres y padres de alumnos constituidas en centros docentes, dentro de su ámbito territorial y sector, según los datos que constan en este censo.

4. Las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Cuarto. Formalización de la solicitud

1. Las entidades solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria y en la orden de bases reguladoras presentarán, debidamente cumplimentado, el impreso normalizado de solicitud firmado por la persona representante de la entidad.

2. La solicitud se cumplimentará utilizando medios telemáticos a través de la sede de la Generalitat <<https://sede.gva.es>>. También se podrá presentar en la dirección de Internet <<http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>>. Una vez realizado el trámite telemático, las entidades solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes y las presentarán, con las firmas originales correspondientes y dentro del plazo establecido en esta convocatoria, en el registro de entrada de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y

Deporte, preferentemente, sin perjuicio de las formas previstas en la legislación vigente de procedimiento administrativo común. La no presentación de la solicitud en el registro correspondiente, dentro del plazo establecido, será causa de exclusión.

La documentación que debe acompañar la solicitud y que se indica en el apartado quinto siguiente, se podrá aportar vía telemática y no será necesaria volverla a adjuntar a la solicitud en el momento de presentarla en el registro de entrada correspondiente, a excepción de la domiciliación bancaria, que sí que se debe adjuntar al impreso original, excepto las entidades que resultaran beneficiarias de esta subvención en la convocatoria de 2016 y que quieran mantener la misma cuenta bancaria. En este caso no será necesario que aporten el impreso original de la domiciliación bancaria si lo adjuntan telemáticamente.

3. En caso de que las entidades solicitantes opten por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que cada impreso sea fechado y sellado por separado por el personal de correos antes de ser certificado.

4. Para las confederaciones y las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, la presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para que solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la conselleria competente en materia de hacienda, los certificados que acrediten que la entidad solicitante cumple sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la ley general de subvenciones. Los que no otorguen esta autorización deberán aportar la documentación que acredite que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

Quinto. Documentación

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto de actividades de la entidad solicitante.
2. Presupuesto desglosado del proyecto de actividades.
3. Declaración responsable de no concurrir en la entidad solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la LGS (incluida en el formulario de solicitud).

4. Domiciliación bancaria. El modelo que se debe remitir está disponible en la página web <http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>. Este impreso, en el que debe figurar la cuenta y el titular, una vez debidamente cumplimentado, se debe firmar y sellar, y siempre se debe presentar el original con la solicitud de subvención, excepto las entidades que resultaran beneficiarias de esta subvención en la convocatoria anterior y que quieran mantener la misma cuenta bancaria, tal como ya se ha indicado en el punto 2 del apartado cuarto de esta resolución. En este caso no será necesario que aporten el impreso original de la domiciliación bancaria si lo adjuntan telemáticamente.

5. Certificado del secretario o secretaria de la asociación donde conste el nombre y DNI de las personas que representan a la asociación. Este certificado se puede sustituir por la copia del acta de la última asamblea en la que consten los nombres y DNI de las personas de la junta directiva con el cargo que ocupan.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente de publicarse esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, este procedimiento estará publicado en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>.

Séptimo. Subsanación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una lista de las entidades solicitantes que hayan de subsanar la solicitud o adjuntar los documentos

preceptivos que se especifican, con indicación que, si en el plazo de 10 días no lo realizan, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución. El acceso a la lista se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat [≤https://sede.gva.es>](https://sede.gva.es) o a través de la página [<http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>](http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones). La resolución se notificará a las personas interesadas, mediante su publicación en esta página web. Esta publicación sustituirá a la notificación de conformidad con lo que prevé la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Octavo. Comisión evaluadora

La evaluación de las solicitudes de concesión de ayudas será realizada por la comisión evaluadora integrada por:

- a) *El jefe* o la jefa del Servicio de Innovación y Calidad, que actuará como presidente o presidenta.
- b) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Innovación y Calidad, que actuará como secretario o secretaria.
- c) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la Subdirección General de Centros Docentes.
- d) Un funcionario o funcionaria que preste sus servicios en la Subdirección General de Ordenación.
- e) Un inspector o inspectora designado por la Inspección General de Educación.

Noveno. Ayudas a asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPA)

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los criterios señalados en los puntos 1 y 2 siguientes:

1. Dos puntos por cada unidad (en su caso, concertadas) o especialidad (en el caso de enseñanzas especializadas) con que cuenta el centro docente en que esté constituida la asociación. Hasta un máximo de 20 puntos.

Los centros de acción educativa singular (CAES) y los centros rurales agrupados (CRA) obtendrán 5 puntos adicionales en atención a estas circunstancias.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este punto 1 será de 25 puntos.

2. Proyecto de actividades presentado por la entidad solicitante, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que favorezcan la implicación y participación en el proceso educativo y evolutivo de sus hijos e hijas. Hasta un máximo de 25 puntos.

b) Actividades de formación, dirigidas a las familias, que mejoren cualitativamente su representatividad en el consejo escolar y la colaboración en el funcionamiento general del centro. Hasta un máximo de 25 puntos.

c) Actividades culturales, deportivas y recreativas. Hasta un máximo de 25 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este punto 2 será de 75 puntos.

3. En el proyecto presentado se deberá incluir un índice en el que las actividades programadas estén agrupadas según sí se trata de actividades del grupo a) b) o c), tal como se recoge en el punto 2, de este apartado noveno.

4. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios anteriores, emitirá un informe que contendrá una lista por orden de puntuación de las entidades que hayan solicitado la subvención, ordenadas de mayor a menor puntuación. Las doscientas primeras solicitudes de la lista resultarán adjudicatarias de la ayuda.

Diez. Ayudas a las federaciones de AMPA y sus confederaciones

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los criterios señalados en los puntos 1 y 2 siguientes:

1. Número de asociaciones que forman parte de la entidad en la fecha de publicación de la convocatoria. Hasta un máximo de 50 puntos.

Para calcular los puntos que correspondan a cada entidad, se considerará la suma total de las asociaciones de todas las entidades del mismo tipo (federaciones o confederaciones) que optan a la subvención y el porcentaje que representa cada una sobre el total. Después se prorratearán los 50 puntos entre estas, según este porcentaje.

El valor punto de este apartado será lo que resulte de dividir el 50 % de la dotación máxima indicada en el apartado segundo, punto 2.b) de esta convocatoria, destinada a cada tipo de colectivo, entre los 50 puntos.

La cantidad que se le asigne a cada entidad en este punto 1, será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por cada una por el valor punto.

2. Proyecto presentado que será evaluado en función de los siguientes criterios:

A. Programas o planes de choque contra la desmotivación de las AMPA en los centros educativos:

a) Proyectos sobre impulso y extensión del asociacionismo. Hasta 10 puntos.

b) Cursos para la formación de consejeros y consejeras escolares; guías básicas de orientación para las AMPA, consejeros y consejeras; constitución de las AMPA; normativa legal o cualquier otra área similar. Hasta 10 puntos.

Por este apartado A se podrá obtener hasta un máximo de 20 puntos.

B. Programar actividades formativas a lo largo del año, dirigidas a las madres, padres y alumnado, que aborden prioritariamente las temáticas siguientes:

a) Participación activa de la familia y colaboración estrecha con el centro al que pertenece para promover el éxito educativo del alumnado y estrategias para ayudar a gestionar la organización y planificación académica de sus hijos e hijas. *Hasta 5 puntos.*

b) Planes actitudinales e instrumentales, que hagan apreciar y valorar la lectura en el ámbito familiar, en colaboración con los centros docentes. Hasta 10 puntos.

c) Sensibilización en la convivencia escolar, en el buen uso de las nuevas tecnologías, en la participación social, en el pensamiento crítico y solidario o cualquier otra área similar. Hasta 10 puntos.

d) Otras temáticas no relacionadas anteriormente, pero que continúan un plan de formación iniciado el curso anterior. Hasta 5 puntos.

Por este apartado B se podrá obtener hasta un máximo de 30 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en el punto 2 de este apartado diez será de 50 puntos.

El valor punto será el que resulte de dividir el 50 % de la dotación máxima destinada a cada colectivo (federaciones o confederaciones), según el apartado segundo, punto 2.b, de esta convocatoria, entre la suma total de los puntos obtenidos por cada uno de los colectivos.

La cantidad que se le asigne a cada entidad, en este punto 2, será la que resulte de multiplicar los puntos obtenidos por su proyecto, por el valor punto previamente determinado.

3. Se deberá incluir en el proyecto un índice en el que se distribuyan las actividades programadas según formen parte de los grupos A o B indicados en el punto 2 de estos criterios de evaluación.

4. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, y de acuerdo con los criterios incluidos en los puntos 1 y 2 de este apartado diez, emitirá un informe que contendrá una lista de las entidades que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida.

5. Para considerarse una entidad beneficiaria seleccionada por la comisión evaluadora será necesario conseguir por el proyecto un mínimo de 25 puntos.

6. La cuantía individualizada de la ayuda o asignación económica concedida a cada entidad beneficiaria será la que resulte de sumar las cantidades obtenidas en los puntos 1 y 2 de este apartado diez.

Once. Resolució del procediment de concessió

1. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Vencido el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, las personas interesadas podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, la Subdirección General de Innovación y Calidad Educativa, como órgano instructor, elevará una propuesta de resolución para la concesión de las ayudas a la Dirección General de Política Educativa, la cual resolverá esta convocatoria por delegación del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias y las dotaciones económicas que les correspondan, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas, se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Esta publicación sustituirá a la notificación de conformidad con lo que prevé la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. El acceso a la resolución se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat <<https://sede.gva.es>> o a través de la página <<http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>>.

Doce. Adjudicación y pago de las subvenciones

1. Las ayudas se otorgarán en función de los criterios recogidos en esta convocatoria y establecidos en la orden de bases reguladoras y podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados. Serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio que, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Una vez dictada la resolución expresa de concesión de las ayudas, el importe de estas se abonará íntegramente a las entidades beneficiarias que hayan presentado correctamente la justificación referida en el apartado trece de esta convocatoria.

Trece. Justificación de las ayudas y gastos subvencionables

1. Justificación de las ayudas por las AMPA

1.1. Una vez publicada la resolución de concesión de subvención, las organizaciones beneficiarias, deberán presentar la documentación justificativa siguiente:

a) Memoria explicativa de las actividades que se han llevado a cabo según el proyecto presentado.

b) Cuenta justificativa, según el formulario normalizado disponible en la dirección de Internet indicada en el apartado primero, punto 4, de esta convocatoria, en el que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos (facturas, recibos, etc.), o cualquier otro documento con validez jurídica, que acrediten la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda. La cuenta deberá incluir la especificación de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

De conformidad con el apartado primero, punto 2, de esta convocatoria, sobre el objeto y ámbito de aplicación, y en el que se determina que «quedan comprendidas las actividades realizadas durante el último trimestre del año 2016 hasta el plazo para la justificación de los gastos de las actividades ejecutadas, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas», la fecha de los justificantes presentados y la fecha de pago de estos, deberán estar incluidas en este período.

1.2. Son gastos subvencionables los gastos corrientes generados por las actividades contenidas en

el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención y los gastos de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria.

Son gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos.

1.3. Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales y serán emitidos a nombre de la AMPA, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad distinta. Se podrán presentar también copias, pero en este caso deberán ir acompañadas de los ejemplares originales al efecto de ser compulsadas, de conformidad con lo que establece el artículo 73.1 del Reglamento de la ley general de subvenciones. Para acreditar el pago, se presentará también con la factura el justificante de transferencia bancaria o recibo de caja.

2. Justificación de las ayudas por las federaciones de AMPA y las confederaciones de federaciones de AMPA.

2.1. Para poder realizar la propuesta de pago, las organizaciones beneficiarias deberán presentar, junto al formulario de justificación de las ayudas para las federaciones y confederaciones de AMPA, disponible en la dirección de Internet indicada en el apartado primero, punto 4, de esta convocatoria, la documentación justificativa siguiente:

a) Memoria explicativa de las actuaciones que se han llevado a cabo, que recoge la ejecución de las actividades enumeradas en el proyecto presentado en la solicitud y con las fechas en que se han ejecutado.

b) Cuenta justificativa, según los formularios disponibles en la dirección de Internet indicada anteriormente, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos (facturas, recibos, etc.), o cualquier otro documento con validez jurídica, agrupados por concepto de gasto, que permita acreditar la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

De conformidad con el apartado primero, punto 2, de esta convocatoria, sobre el objeto y ámbito de aplicación, y en el que se determina que «quedan comprendidas las actividades realizadas durante el último trimestre del año 2016 hasta el plazo para la justificación de los gastos de las actividades ejecutadas, siempre que estén incluidas en el proyecto presentado para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras ayudas acogidas», la fecha de los justificantes presentados y la fecha de pago de los mismos, deberán estar incluidas en este período.

2.2. En el supuesto previsto en el artículo 23, punto 2, de la orden reguladora, la entidad beneficiaria deberá presentar un documento que acredite el compromiso de la entidad asociada de efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada. Igualmente, se presentará un certificado de la entidad asociada que acredite la recepción y el importe de los fondos por la parte correspondiente, acompañado de los justificantes de gastos en que ha incurrido la entidad asociada.

2.3. Son gastos subvencionables los generados por las actividades contenidas en el proyecto presentado por la entidad y que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como los gastos corrientes y de funcionamiento para el mantenimiento de la entidad beneficiaria, los gastos de personal y los de desplazamiento (se excluyen los gastos de restauración y hospedaje), siempre que se acredite cuál es la actividad concreta que los ha generado, el día, la hora y la finalidad.

2.4. Las facturas deberán ser originales y serán emitidas a nombre de la entidad beneficiaria, con indicación del NIF, y no será válida la justificación que se realice con documento expedido a nombre de otra entidad distinta. Se podrán presentar también copias, pero en este caso deben ir acompañadas de los ejemplares originales al efecto de ser compulsadas, de conformidad con lo que establece el artículo 73.1 del Reglamento de la ley general de subvenciones. Para acreditar el pago, se presentará también con la factura el justificante de transferencia bancaria o recibo de caja.

2.5. Para acreditar las gastos derivadas del personal se presentarán las nóminas, y como justificantes de pago efectivo líquido se considerará suficiente el recibo del contratado, firmado y

con fecha, por la totalidad de los pagos que se hayan realizado dentro del período computable, o bien podrán presentarse los justificantes bancarios de la salida de fondos. Se presentarán también los boletines de cotización TC1 y TC2 del personal contratado. Asimismo, el pago del IRPF del trabajador se acreditará mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria.

2.6. Con respecto a los gastos de desplazamiento, los importes correspondientes a kilometraje que se justifiquen se subvencionarán tomando como referencia el importe establecido por el mismo concepto en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOCV núm. 6531, 30.05.2011).

2.7. Con respecto a los gastos derivados de la celebración de charlas, jornadas o cursos de formación, la parte correspondiente a la persona que imparta la actividad se acreditará mediante facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, para cada colaboración, en la que consten el nombre de cada una de las charlas, el lugar, el día y la hora en que se realizaron, los datos del perceptor, su NIF, así como los datos relativos a la confederación o federación beneficiaria, o cumplimentado el formulario «modelo de recibo por colaboraciones ocasionales» disponible en la web indicada en el apartado primero, punto 4, de esta convocatoria, que deberá acompañarse por el pago del IRPF, acreditado mediante el documento de liquidación correspondiente o transferencia bancaria. Se deberá adjuntar, junto a los justificantes de pago, el programa con el detalle del curso, horarios, el lugar de realización y nombre de los colaboradores.

Asimismo, cuando la actividad se realice en centros docentes, además del listado de personas participantes, se aportará un certificado del centro educativo donde se especificará el día, el horario y la persona ponente. Este certificado se podrá sustituir por la autorización del centro para la realización de la actividad, donde se especificará el día y el horario, a la que se deberá adjuntar certificado del AMPA del centro en que se especifique que se ha ejecutado la actividad programada y se indicará el día, el horario y la persona ponente.

No se exigirá el listado de personas participantes indicado en el párrafo anterior, cuando la actividad se haya realizado antes de la publicación de la resolución de convocatoria.

2.8. En el caso de que la entidad beneficiaria contrate, con posterioridad a la publicación de la resolución de convocatoria, el suministro de bienes de equipo o la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica por importe superior a 6.000 €, deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2.9. Respecto de los impuestos subvencionables, la entidad beneficiaria deberá aportar una declaración responsable sobre su abono, recuperación o compensación respecto de cada gasto. Aquellas entidades cuya actividad esté exenta de IVA deberán aportar un certificado del secretario/a o de la persona representante de la entidad relativo a esta cuestión.

3. Se excluyen aquellos gastos que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado efectivamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

5. Si de los justificantes de gastos presentados resulta un importe inferior a la ayuda concedida, se reducirá automáticamente la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda del gasto justificado.

6. El plazo de presentación de la justificación de las ayudas será el establecido en la resolución de concesión, según lo que se dispone en las bases reguladoras de la convocatoria.

Catorce. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las obligaciones generales siguientes derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y el plazo establecidos para cada tipo de ayuda.

b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará esta conselleria, en su caso, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar en esta conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, y se incluirán los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, donde se hará constar el patrocinio de esta conselleria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituye infracción administrativa que será sancionada de acuerdo con lo que se dispone en el título IV de la LGS y según está regulado en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Quince. Modificación de la resolución de concesión de la subvención

1. Toda alteración, tanto las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, como de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En este caso, se declarará por resolución, con la sustanciación previa de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción parcial o total de la ayuda, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas y el interés de demora.

La resolución y los trámites procedimentales previos, se notificarán a las personas interesadas, mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Esta publicación sustituirá a la notificación de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo. El acceso a la resolución se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat <<https://sede.gva.es>> o a través de la página <<http://www.ceice.gva.es/web/madres-padres-alumnos/subvenciones>>.

3. Serán causas de nulidad o de anulabilidad las previstas en el artículo 36 de la LGS.

Dieciséis. Tramitación telemática

Para la tramitación de este procedimiento por vía telemática se habilitarán los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Diecisiete. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa o recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Dieciocho. Entrada en vigor

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València.– El conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte.